



médico de cabecera, en caso de que no lo hubiera aportado en el momento de la incorporación, debiendo reflejar la previsible duración del proceso.

Proceso de enfermedad o accidente de más de tres días de duración.

El personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social que se encuentre en situación de baja por enfermedad común o accidente dispone de un plazo de tres días para entregar, en el centro en que se halle prestando servicios, el parte médico de incapacidad temporal, cumplimentado en todos sus extremos: nombre y apellidos, domicilio, teléfono, centro de trabajo y nº de afiliación a la Seguridad Social. Dicha documentación se remitirá por la dirección del centro el mismo día, vía fax o por cualquier otro procedimiento que garantice su inmediata recepción, a la Delegación Provincial; del mismo modo se procederá con los partes de continuidad o confirmación de la incapacidad, que tienen una periodicidad semanal. En todo caso, la documentación original se remitirá a la Delegación Provincial a la mayor brevedad posible. El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación en los plazos y lugares establecidos podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

El personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal sólo podrá trasladarse a provincia distinta de la de su centro de trabajo con autorización de la Inspección Médica de la U.V.M.I

La Asesoría médica podrá revisar la referida documentación y si en algún caso encuentra motivos de discrepancia sobre la situación de incapacidad temporal, podrá citar a la persona afectada e informar sobre la procedencia de que sea sometida a revisión por la U.V.M.I. Periódicamente se elaborará un listado del personal de baja por incapacidad temporal, acogido al régimen general de la Seguridad Social. Las características, modelo y periodicidad del listado serán las señaladas en los Acuerdos entre las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Salud y de Educación y en las instrucciones dictadas por la Inspección General de Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública. El listado se enviará a la U.V.M.I para que proceda a la revisión del personal incluido en el mismo, de forma que la Inspección Médica declare en cada caso la continuidad o finalización del proceso de incapacidad temporal y faciliten la información pertinente a la Delegación Provincial.

Una vez finalizada la situación de incapacidad temporal, el personal tiene la obligación de presentar el parte de alta de la Seguridad Social en el mismo acto de incorporación a su centro de trabajo. Dicho parte debe remitirse en el plazo de dos días a la Delegación Provincial por parte de la dirección del centro.

El personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social en situación de incapacidad temporal sólo podrá trasladarse a provincia distinta de la de su centro de trabajo con autorización de la Inspección Médica de la U.V.M.I

Retribuciones en caso de enfermedad larga para personal funcionario de carrera e interinos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social: Durante el periodo que dure la baja cobrarán la totalidad de las retribuciones que tenían en el momento de producirse la misma (Disposición Adicional sexta de la Ley 6/85 de Andalucía).

F. Excedencias y reingreso

Los funcionarios de carrera, tienen derecho a pedir excedencias y a reingresar cuando lo deseen (dentro de los límites que la normativa impone).

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR OCUPAR OTRO PUESTO DEL SECTOR PUBLICO

No tiene límite temporal ni se exige servicios anteriores El reingreso se puede solicitar en cualquier momento

EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR

Requisitos: Funcionarios/as de carrera con servicios previos de al menos 5 años en cualquier Administración Pública.

Esta excedencia no podrá ser menor de 2 años y después del reingreso habrá que prestar otros 5 años de servicio para poder volver a solicitarla.

No es retribuida ni computará el tiempo de excedencia a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

EXCEDENCIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad Ley 39/99 (BOE del 6 de noviembre de 1999)

Tramitación: Consejería a través de las Delegaciones Provinciales

No se exigen servicios previos. Pueden acceder a ella los funcionarios cuyos cónyuges hayan obtenido destino definitivo en otro municipio como funcionarios o laborales de cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Seguridad Social, Poder Judicial, etc. Se puede solicitar en cualquier momento. La Administración le dará vacante cuando exista y el funcionario estará obligado a concursar en los siguientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo (concurso de traslados). También puede pedir el reingreso participando directamente en el concurso de traslados. Si la plaza obtenida no interesa, cabe la posibilidad de no incorporarse, permaneciendo en la excedencia voluntaria.

El personal interino puede pedir renuncia por estos conceptos sin que suponga la exclusión de la bolsa

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS O ATENCIÓN A FAMILIAR

Artículo 29, apartado 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. («Excedencia para el cuidado de los hijos. Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.» Párrafo modificado por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre)

El personal Interino, no disfruta de este derecho, pero el personal dentro del Acuerdo de Estabilidad y los que obtienen vacante en la Colocación Informatizada, pueden pedir alguna de estas figuras sin que sean excluidos de la bolsa (ver Bases Aplicables)

La Consejería de Educación entiende que sólo se puede conceder la compatibilidad para realizar actividades privadas al personal que desempeña puestos de trabajo cuyo complemento específico no supera el 30 por ciento de sus retribuciones básicas, excluidos trienios, en cómputo anual.

G. Incompatibilidades

Si un funcionario o funcionaria docente desea acogerse al régimen de incompatibilidades se va ha encontrar que la Consejería de Educación se lo deniegue y a la vez le pida una declaración de que no ejerce ni va a ejercer ninguna actividad laboral remunerada, salvo la que le une a administración educativa.